

máticas, reasumiéndose al fin en la presente transacción.

Por lo espuesto se ve que Chile tuvo derecho, creyendo quebrantadas sus ordenanzas, para inquirir sobre si efectivamente se habian violado; pero tambien es evidente que el buque i carga sufrieron con la estadía; que hubo daños i perjuicios i una sentencia favorable.

Respecto de los 15,000 pesos que se piden a Chile como indemnizacion, es una suma insignificante, i si son frecuentes entre particulares transacciones de tan poca monta para zanjar una dificultad, mucho mas debieran serlo entre dos naciones para quienes importa tanto el cultivo de sus buenas relaciones.

Estas son las razones que han movido a la Comision a evacuar el informe, dando su asentimiento a la transaccion celebrada.

Sometido el proyecto a votacion, fué aprobado por unanimidad. Dice así:

ARTÍCULO ÚNICO.

«Apruébase la convencion celebrada en la ciudad de Santiago de Chile entre el honorable John Bigler, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Norte-América i don Manuel Carvalho, comisionado por el Gobierno de la República de Chile, para el arreglo del reclamo que el primero de dichos gobiernos ha hecho por la detencion a que fué sometida en 1832 la fragata *Franklin* en el puerto de Talcahuano.»

Se levantó la sesion.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 16.^a EXTRAORDINARIA EN 2 DE DICIEMBRE DE 1858.

Se abrió a las 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 41 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Continúa la discusion de la cuenta de inversion.—Segunda lectura del informe de la Comision.—Indicacion del señor Gallo don Custodio: aprobada por unanimidad.—En discusion la partida del Ministerio del Interior.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios del Senado; el 1.º devolviendo aprobado en los mismos términos que lo habia hecho esta Cámara el proyecto que concede un suplemento de 10,000 pesos a la asociacion de bomberos de Valparaiso, i otro de 3,000 pesos a la Municipalidad de Santiago para invertir dichas cantidades en las necesidades de los cuerpos de bomberos de uno i otro cuerpo; i en el 2.º participando igualmente haber prestado su aprobacion a la convencion celebrada entre el Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos i el señor don Manuel Carvalho. El asunto contenido en el primer oficio se mandó co-

municar al Presidente de la República; i el espresado en el segundo se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Continúa la discusion de la cuenta de inversion.

Leido por segunda vez el informe de la Comision, EL SEÑOR GALLO (don Custodio).—Pido la palabra con el objeto de proponer una cuestion de órden, acerca del modo como debe discutirse la cuenta de inversion. La Cámara la ha ya aprobado en jeneral i ahora debemos tratarla en particular; pero como la Comision ha informado sobre cada Ministerio por separado, analizando las partidas sobre las cuales caen las observaciones, por esto creo que no podemos ocuparnos de la discusion particular de dicha cuenta tratándola en conjunto, sino siguiendo el mismo órden observado por los miembros informantes; por consiguiente, me parece que lo mas apropósito será proceder a examinar Ministerio por Ministerio; i de esta suerte los señores Ministros tendrian mas facilidad de darnos las esplicaciones que crean necesarias, i responder a los diferentes cargos que les hagan por la Cámara. Creo que adoptando este sistema, se podrán tener mas presentes los informes de la Comision, i obtendríamos la discusion mas espedita i legal.

Despues de haber adoptado por unanimidad la indicacion del señor Gallo, se puso en discusion particular la cuenta de inversion relativa al Ministerio del Interior.

EL SEÑOR MATTA.—Diré ántes que mui satisfactorio me ha sido la conducta observada por la Comision informante, por haber examinado tan detenidamente el proyecto sometido a su consideracion. Pero al mismo tiempo que no desconozco el trabajo, i la buena intencion de los miembros informantes, estoi distante en convenir en muchas de las opiniones emitidas por la mayoría que firmó el informe, en justificacion de aquellas partidas en que se encuentra exceso o algunas irregularidades en la inversion. Así es que, hablando de la cuenta relativa al Ministerio del Interior, que es a la que deben limitarse por ahora nuestras consideraciones, diré que si bien no hai duda que algunas de esas partidas que esplican de un modo jeneral, como lo dice la misma Comision informante, i no se puede abrigar sospecha ninguna acerca de su legalidad, hai sin embargo, otras de un carácter distinto, como se ve en el mismo informe, que segun mi modo de ver, están mui léjos de aparecer justificadas por las razones especiales que se han espuesto, i sobre las cuales llamo particularmente la atencion de la Cámara.

Hai, por ejemplo, la partida 39 de correos que aparece excedida por una cantidad bastante notable, pues se han invertido 48,516 pesos mas de lo presupuestado, cuya cantidad se reparte en dos ítem, el primero de 14,633 pesos 33 centavos que la Comision informante espresa de este modo para justificarlo (lee el informe de la Comision relativo al primer inciso de la partida 39). Ese modo, pues, con que la Comision informante ha podido darse por satisfecha, me ha sorprendido mucho, porque si se aplicase la misma regla al restante de las partidas, no habria porque hacer una sola observacion.

Los 14,000 i tantos pesos de ese ítem han sido pagados efectivamente, i deveras me sorprende que con una esplicacion de tan poco fundamento, se nos quisiera hacer ver lo contrario. Se nos dice ha retornado a las arcas nacionales un valor igual en estampillas o sellos de cartas, ¿qué indica esto? ¿Indica acaso que la inversion no ha tenido lugar? ¿I si esa cantidad ha sido efectivamente gastada, porque decimos ese gasto es aparente? Claro es, pues, que la Comision informante se ha engañado en su relacion justificativa i el exceso subsiste. Respecto de la otra parte que forma el total del exceso de esa partida, relativa a la línea telegráfica entre Santiago i Talca, talvez puede la Cámara aceptar la esplicacion que la Comision ha dado en su informe i que el señor Ministro del Interior ha dado en su memoria, porque ese trabajo; ademas de ser necesario i estando ya adelantado, i celebradas las contratas, bien podia el señor Ministro ordenar la continuacion de la obra bajo su responsabilidad, confiando que el Congreso aprobaria su conducta, i sancionaria el exceso que ese gasto causaria. Esto a lo ménos es una cuestion mas plausible i mas satisfactoria, es una cuestion nada mas que de confianza i yo mismo no tendria obstáculo en conceder mi voto, pero cuando se hubiesen observado a lo ménos las fórmulas que la lei prescribe, que se hubiese convocado el Congreso i consultado su parecer, por que el Gobierno no está autorizado a ningun gasto que no esté considerado en la lei de presupuestos, o sancionado por deliberacion de la Cámara. Ademas de esta, hai algunas otras partidas que aparecen excedidas, i merecen la atencion de la Cámara. Entre ellas haré notar la partida 40 de caminos que excede de 131,510 pesos 8 centavos. La Comision informante limita sus observaciones al ítem 8, composura del camino de Concepcion al Tomé, gastados 16,537 pesos 25 centavos i explica el exceso de este modo: (lee el informe). Tampoco me parece aceptable este descargo, porque la Comision ha caido poco mas o ménos en el mismo error que he reparado en el artículo anterior.

Al autorizarse la cantidad en los presupuestos que debe gastarse en cada ítem, me parece que debe entenderse que se gaste aquella cantidad que la lei determina i nada mas. Si hai algun producto que pueda entrar en las arcas nacionales i que una disposicion especial asigna su inversion en la conservacion de la obra, este debe ir en disminucion de la cantidad presupuestada, no en aumento. Aquí vemos que léjos de quedar disminuida la cantidad presupuestada mediante el socorro de 3,000 i mas pesos que ha producido el peaje del camino del Tomé, queda siempre excedente.

Pero hai otras cosas en esta misma partida que me es imposible pasen inobservadas. Noto en ella los ítem 34 i 26 que no puedo explicar claramente, porque son los mismos que aparecen en la cuenta de inversion del año 1856: aquí la tengo i dice así: (lee). La cuenta de inversion del año 1857 en los ítem citados dice así: (lee). No sé como dándose por concluida la obra i hecha la inversion de un año, pueda figurar el mismo gasto en el año siguiente. Como la Cámara ha oido por la lectura

que hice de las dos cuentas de inversion relativas a los años 56 i 57, aparece una doble inversion en esta partida. Como esto sucede, la Comision informante no lo explica; pero creo que el señor Ministro del Interior será complaciente para decirnos algo de satisfactorio sobre esta cuestion.

Estraño mucho tambien el silencio que se guarda en la cuenta de inversion sobre los trabajos del ferrocarril de Valparaiso a Santiago, no dando razon ninguna de la inversion de los fondos, apesar de que se ve una pequeña partida de 1,181 pesos por el reconocimiento del camino para el ferrocarril entre Santiago i Valparaiso por Melipilla. Esto me parece estraño, porque en la cuenta de inversion, segun la misma lei, creo que deberia tambien aparecer de qué modo se administran esos fondos, aun cuando por abuso o por un descuido no se haya todavia introducido este sistema. Porque aunque la lei de 52 determinase la deuda peruana para la construccion del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, i sin embargo, deberia aparecer en la misma cuenta de inversion de todos los gastos públicos para ver de que modo se van distribuyendo esos capitales, que como todos, son propiedades nacionales, i de ningun modo el erario puede eximirse de darnos razon. Por esto he estrañado que la Comision que ha sido tan prolija en su exámen no se haya fijado sobre una cuestion que ciertamente no es de segunda importancia. Hai otras partidas que han sido gastadas sin autorizacion del Congreso, porque para ellas no aparece ítem ninguno en los presupuestos, como por ejemplo, aparece en la partida 42, ítem 23, una cantidad de 10,500 pesos invertida en la compra de trigo i maiz remitido a la provincia del Maule para socorrer a los indijentes; i que la Comision informante es de parecer que deba aprobarse. Como he dicho ántes, estasson cuestiones de confianza que algunos podrian aprobarlas i otros no. En cuanto a mí, diré francamente, creo que en la marcha de nuestro Gabinete siempre se ha observado una tendencia marcada a pasar los límites fijados en el presupuesto, apoyándose siempre en la jenerosidad del Congreso que todo lo aprobará; pero yo soi de opinion, que esta tendencia que ha dejenerado en abuso deba corregirse, i por lo tanto, me asocio al Honorable Diputado por Rancagua que opina que todas esas partidas no deben aprobarse.

La partida 45 que aparece tambien excedida no la encuentro tampoco justificada, aunque se hayan dado algunas esplicaciones por parte de la Comision informante que dice así: (lee). Por estas mismas razones me conformo mas en la irregularidad de la cuenta de inversion; por consiguiente, esta partida como las demas la encuentro condenable.

La partida 49 relativa a la fuerza de policia aparece tambien excedida por una cantidad considerable. En esa partida se han invertido 206,000 i tantos pesos, miéntras que la cantidad presupuestada es solo de 150,000. Estraño mucho como la Comision informante justifica este exceso calificándolo de puramente aparente; su relacion dice así: (lee). Si hubiésemos de admitir estas razones, bien podríamos justificarlo todo de una vez.

Yo observo que la cuenta de inversion está redac-

tada sobre este particular exáctamente conforme a la memoria presentada por el señor Ministro del Interior, adonde dice 4,740 pesos, importe de la fuerza de policía en Caldera; 80,000 pesos para la brigada de policía de Copiapó; pues claro es que en la cuenta de inversion se ha observado la misma forma, el mismo modo que en la memoria. ¿De qué manera se nos viene, pues, a decir que este gasto es municipal i no fiscal? Siendo una renta del Estado el derecho de metales, poco importa que sobre esta renta el Gobierno haya fijado el pago de la fuerza de Copiapó i Caldera; es siempre un gasto que de todas maneras queda a cargo del Gobierno i como tal debe estar comprendido en la partida. Por consiguiente, la Comision ha caido en un error para mí inesplicable: a lo ménos por los documentos que he podido consultar, i declaro que la Cámara haría mui bien en desechar esta partida como todas las demas que han sido tachadas por el Honorable Diputado que informó por separado.

Imposible sería examinar con claridad todos los ítem que aparecen irregulares, ademas de que bien podemos imaginarnos poco mas o ménos cuál sería el resultado de nuestras diligencias, sin embargo, ántes de concluir mis observaciones diré, en resúmen, que mui mal haría la Cámara en no considerar con la debida gravedad los muchos excesos i las informalidades que se notaron en la cuenta de inversion, porque no sirve la justificacion, que ha habido equivocaciones i descuidos, desde que mui bien lo vemos que es una rutina que siempre ha seguido la Contaduría Mayor de hacernos aparecer lo que en realidad no es.

Así, por ejemplo, se nos dice que en el Ministerio del Interior ha habido un gasto de tanto, (lee), mientras que ha habido otro, (lee). Esta diferencia no es por error de suma, es por error de sistema, por error en las cantidades que se toman en consideracion. Sería necesario ver la suma de lo presupuestado, averiguar la de lo invertido, i el importe de aquellas cantidades, cuyo pago aunque no haya sido efectuado, queda sin embargo, siempre a cargo del año entrante, i por consiguiente, deberia figurar en la inversion: de este modo se veria el verdadero monto de los gastos i se estableceria la diferencia entre la suma presupuestada i la cantidad invertida. Este defecto pues no se nota solamente en este Ministerio, sino en todos los demas.

Hai tambien en la cuenta de gastos otro defecto jeneral, que el Honorable Diputado por Rancagua ha hecho notar, i son los ítem que se han clasificado bajo un carácter jeneral, porque provinientes de leyes anteriores, los cuales se han justificado por la mayoría de la Comision informante de ese modo, (lee). Esta esplicacion es verdad que no carece de fundamento, sin embargo, en las cuentas de esta especie no se admiten palabras porque con palabras i palabras se olvida enteramente el objeto de la lei, lo que se dice por una partida, se puede decir por treinta o cuarenta, i de este modo queda enteramente destruida la mision a que estamos llamados.

Concluyendo, diré finalmente, que soi de opinion que se apruebe la cuenta de inversion relativa al

Ministerio del Interior, exceptuando las partidas 3.^a, 9.^a, 11, 12, 13, 14, 17, 24, 28, 32, 38, 39, 40, 42, 43, 49 i 54, adonde se descubre tambien un exceso de 50,000 pesos que no queda bastantemente esplicado con las razones espuestas por la Comision informante.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—La Cámara tiene a la vista dos informes sobre la cuenta de inversion; el firmado por la mayoría de los que la han examinado, manifiesta que las esplicaciones dadas han sido satisfactorias; pero el señor Diputado por Rancagua en su informe separado ha acumulado reparos que, aunque en gran parte anulados por las esplicaciones jenerales del otro informe, conviene se fije la Cámara en cada uno de ellos para apreciar lo que importan. Los varios ítem de las partidas objetadas en la parte primera del informe del señor Diputado, hasta la 43, no son cantidades gastadas de mas, sino que el exceso aparente proviene de que los empleados han recibido en 57, parte del sueldo que no percibieron en 56, i así, algunos aparecen con trece otros con catorce meses de sueldo i algunos con mas; (leyó todos los ítem comprobando lo dicho). El informe se contrae mas detenidamente a otras partidas del presupuesto. En la partida 38 aparece un exceso de 1,804 pesos por cantidades invertidas en interinatos de Intendentes i Gobernadores. Este es un gasto eventual que no puede fijarse en el presupuesto, i para el exceso se halla autorizado el Gobierno por lei de 12 de setiembre de 1846. Esa lei declara que puede gastarse fuera de presupuesto en gasto cuyo monto no puede asignarse fijamente. En la partida 39, aparece un exceso de 48,516; si como mui justamente lo esponen los señores que informan por separado, se deducen 14,633 pesos pagados a la compañía de los vapores por correspondencia, el exceso queda reducido a 33,883 pesos. Esta deduccion no puede ménos que tomarse en cuenta desde que no es un gasto efectivo; se recoge la misma cantidad en estampillas, i al fin del año existe en arcas nacionales la misma suma. Sobre el exceso verdadero de 33,883 pesos ya he dado cuenta en la Memoria del Interior. El presupuesto autorizaba la inversion de 50,000 pesos en correos, establecimiento i sosten de líneas telegráficas. Iniciados los trabajos del telégrafo del sur, i comprometido el Gobierno por contratas para su conclusion, no habia otra alternativa que paralizar el trabajo o llevarlo adelante proparándose de la suma designada, i que desde el principio debió considerarse mui insuficiente para atender al ramo de correos i telégrafos. Se resolvió por el último estremo, no dudando que el Congreso aprobaria ese gasto. En la partida 42 se impugna el ítem de 10,519 pesos con que se auxilió a los habitantes del Maule a causa de la escasez de alimentos. El Gobierno no podia desentenderse de una necesidad tan apremiante, era uno de aquellos casos que no da esperas. La misma cantidad se ha reintegrado con la venta de los artículos destinados a socorrer los necesitados, i por lo tanto, no debe considerarse como un gasto efectivo. La partida 54 de gastos imprevistos, aparece excedida en 4,846 pesos; pero este exceso no debe reputarse verdade-

ro desde que se han imputado a dicha partida cantidades correspondientes a otras que no se alcanzaron a consumir. Tales son 700 pesos para gastos de secretaría de cámara que debieron imputarse a la partida 36. Los 700 pesos, costo de planos de la casa de la Providencia, correspondiente a gastos de beneficencia. Los 500 pesos al señor Philippi, por su viaje a reconocer el territorio de colonización, correspondiente a este ramo. Los 796 pesos fletes de medidas decimales, para cuyos gastos está autorizado el Gobierno por lei de octubre 24 de 1854, i 1,020 pesos intereses de lo que se adeuda por la casa comprada para oficinas de la Intendencia de Copiapó, que unidas forman 3,716 pesos. Hai otros gastos objetados porque se han hecho fuera de presupuesto, pero cada uno de ellos conforme con leyes anteriores. Como en mi concepto una lei preexistente al presupuesto tiene la misma fuerza que éste i en su virtud puede hacerse el gasto aun cuando no haya sido incluido en el presupuesto no encuentro formado el reparo.

El señor Diputado por Copiapó ha objetado varias partidas. Se repara la partida 40 para caminos, que aparece excedida en 1,310 pesos, pero en realidad se ha gastado ménos de lo autorizado por el presupuesto. En el camino de Concepcion al Tomé se invirtieron 16,537 pesos, pero en esta suma se incluyen 2,307 pesos, recaudados por peaje que la lei de setiembre 12 de 1853, autoriza para invertir el producto de un camino en su reparacion. Indebidamente se han cargado a esta partida pesos 1,181 por reconocimiento de la línea del ferrocarril entre Valparaiso i Santiago: siendo que una lei anterior autorizó al Gobierno para invertir en esa obra el producto de la deuda peruana. Tanto por esta razon, como porque en esa empresa el Gobierno es accionista como los demas socios, el directorio de la empresa es quien debe manifestar la inversion de los fondos, i no debe estrañar el señor Diputado que en esta cuenta no aparezca esa inversion. Los gastos de traslacion i construccion del puente de Choapa han tenido lugar en época anterior i no conozco bien lo que a éste respecto ha ocurrido; pero entiendo que a consecuencia de un aluvion fuerte que desbarató la obra en construccion, se trasladó ésta a otro punto mas a propósito, i recientemente se ha concluido el puente. La partida 45 para fomento de la colonizacion aparece excedida en 3,084 pesos. La Contaduría Mayor solo presenta como gastos aquellas sumas de las cuales ha recibido comprobantes, i como de la colonia de Llanquihue se ha acostumbrado remitir a fin del año i aun mas tarde esos documentos, no se tuvieron a la vista cuando se formó la cuenta i por esto los 5,300 pesos de la partida 23 pertenecientes al mismo ramo, no aparecen invertidos. Agregada esa suma a lo presupuestado, forman un total mayor que lo gastado. El reparo a la partida 45 habria sido mas fundado si se contrajese a los 63,901 pesos que aparecen gastados en un solo ítem i sin pormenores; pero que la Cámara puede conocer por los decretos del Ministerio i son los siguientes: (leyó los diversos gastos que forman la anterior suma). Se ha repetido el reparo a la partida 49 por

que en los gastos relativos a la fuerza de policía no se presupuestaron los 84,000 pesos invertidos en Atacama. Al dar cuenta de ese gasto, se cita la lei que lo autoriza, i se halla en el mismo caso de otras partidas invertidas fuera de lo presupuestado. No existe tampoco contrariedad entre el estado anexo a la Memoria del Interior i la cuenta de inversion, pues que el primero muestra la inversion de fondos fiscales entre Caldera i Copiapó para la guardia municipal en igual suma a la fijada en la cuenta de inversion. Puede ser que no haya contestado algunos reparos pero en este momento no recuerdo otros.

El señor Ossa.—El señor Ministro del Interior ha estado mui léjos de darnos una esplicacion satisfactoria contra los cargos que se le han hecho, tanto por el Honorable Diputado por Copiapó, como por el informe separado que he tenido el honor de someter a la consideracion de la Cámara. No ha hecho otra cosa que repetir lo que está esplicado en los informes, mientras yo creo que su mision es otra, debia esplicar la legalidad de la diferencia que ha notado la Comisión informante, pero no lo ha hecho. El señor Ministro ha principiado a darnos esplicaciones sobre aquellas partidas, cuyo exceso ha sido calificado de un carácter jeneral, tal como ser los sueldos civiles i militares, que no habiendo sido satisfechos en el año 56, han debido pagarse en el año siguiente, por cuyo motivo figuran en esta cuenta junto con la cantidad presupuestada. Yo he estado mui léjos de poner en duda que este sea el verdadero motivo del exceso; mui al contrario, en el informe firmado por mí he dado la misma esplicacion que nos ha dado Su Señoría, porque nunca he dudado que esas cantidades hayan sido pagadas. Por esto digo que Su Señoría no ha hecho mas que repetir la misma esplicacion que se acompaña en el informe. Pasando ahora a hablar de aquellas cantidades que forman un exceso de carácter especial, el señor Ministro ha creído esplicar el ítem 3.º de la partida 38, espresando que siendo de un carácter especial ese gasto, que no se puede fijar con seguridad su importe, la lei de 12 de setiembre de 846, autoriza al Gobierno a exceder de la cantidad presupuestada. Digo la verdad que yo he estado mui léjos de dar esta interpretacion al inciso 2.º de esa lei, porque en este caso el señor Ministro estaria autorizado a exceder en todas las partidas a excepcion de los sueldos de los empleados públicos, tanto civiles como militares. Hai por ejemplo que hacer un camino, no importa en cual punto de la República, i para él se calculan 50,000 pesos. Es esto un gasto de naturaleza fija? No, señor, pues bien; pudiera suceder que mañana un desborde de aguas, u otra circunstancia cualquiera, destruyese parte o el total de lo que se habia ya iniciado, claro se ve que los 50,000 pesos no serian ya bastantes para concluir el camino: por otra parte, el gasto no es de tal naturaleza que se pueda determinar su importe. ¿Estará por esto autorizado el Gobierno a exceder la cantidad presupuestada, apoyándose en la lei de 46? Me parece que no, porque debe ántes consultarse la opinion de la Cámara. Del mismo modo los gastos de beneficencia no son de un carácter fijo i determi-

nado, sin embargo, el Congreso consulta la tal suma para esa partida: podría suceder una calamidad pública, como la que ha habido respecto de la provincia del Maule, de manera que la cantidad fijada en el presupuesto no alcanza para la necesidad. ¿Podrá decirse que el señor Ministro está autorizado por la lei de 46 a exceder de su arbitrio esa suma? Ciertamente no, porque de este modo se reduciría a nada la lei de presupuestos porque muy fácil le sería al Gobierno encontrar razones para exceder a todas las partidas a excepcion de las que fijan el sueldo de los empleados eclesiásticos i militares. Por esto es que he rechazado ese ítem como una inversion ilegal porque se ha excedido del presupuesto.

La partida 39 de correos aparece excedida en 48,516 pesos. Yo no ví los individuos que vinieron de parte del contador mayor a explicarnos la causa de estas diferencias. Pero yo creo que si se hubiese de dar por buena la justificacion que da la Comision informante en cuanto a los 14,633 pesos 33 centavos pagados por la correspondencia marítima, i que segun ella no debería figurar en la cuenta de gastos por haber sido reintegrado su importe en estampillas o sellos de cartas, segun este principio podría el Gobierno tambien exceder en todas las partidas de gastos de contribuciones en cuanto a que estas partidas vuelven a entrar en otra forma en las arcas nacionales; pues esto no pudiendo ser, yo me he hecho un deber de rechazar esta partida aunque conozca la explicacion que se nos ha dado; pero no he podido ponerme de acuerdo con la mayoría informante. Hai ademas en esta partida una inversion fuera de presupuesto de 36,631 pesos 71 centavos empleados en la continuacion de los trabajos de la línea telegráfica. Este gasto aunque no sea condenable por sí mismo, sin embargo, yo rechazo la forma de la inversion. Yo no soy de los que piensan que la lei de 846 autorice al Gobierno para esta clase de gastos; porque de lo contrario, pienso que esa misma lei hace responsable al Contador mayor de todos los pagos hechos sin haber sido presupuestados. Si el gasto era necesario habria debido consultarse en la partida de imprevistos, i si esta partida no tenia bastante fondo, el Gobierno habria debido convocar a la Cámara i someter la lei a su aprobacion. De este modo el señor Ministro habria cumplido con la obligacion contraida, i habria dado un paso que lo habria recomendado al país, porque habria demostrado que respetaba la lei; pero no ha adoptado un solo medio que a mi juicio habria debido adoptar, pues yo en cumplimiento de mi deber he rechazado esta inversion. En la partida 42 se encuentran invertidos 10,519 pesos 51 centavos para socorrer los indijentes en varios puntos de la provincia del Maule. La Comision informante ha justificado este cargo del modo siguiente: (lee). Se ha reintegrado la cantidad invertida, convenido: pero señor, ¿cuál es la lei que autoriza al Gobierno prestar con tal que se reintegre mas tarde? Si una calamidad pública aflige a un país, i la nacion se ve obligada a asumirse el cargo de socorrerle, el Gobierno por el caso de no estar presupuestada la partida, puede recurrir a los gastos imprevistos, i en caso que se hayan ya agotado esos fondos, no le

queda otro expediente que, como dije ántes, convocar al Congreso i someterse a su deliberacion. Pero de ninguna manera está el Ministro autorizado para hacer lo que ha hecho en este caso. Tampoco encuentro como puede el Gobierno justificar el mayor aumento que resulta de la partida 54 de gastos imprevistos. Absolutamente no tengo nada que decir respecto de todos sus ítem, creo que todos esos pagos sean legales como lo justifica el informe de la Comision; pero quisiera que se citara una lei, una disposicion, un autor siquiera para explicar en virtud de que está el Gobierno autorizado para excederse sobre partidas de esta naturaleza.

La Cámara, pues, observará que no he rechazado sino aquellas partidas que fueron excedidas sin estar el señor Ministro autorizado por ninguna lei, o que habiendo sido consultadas en los presupuestos, no tenia el Gobierno derecho para traspasar la suma fijada.

No encontrando, pues, ninguna razon entre las espuestas por el señor Ministro del Interior, que justifique la mayor inversion que resulta en las partidas 38, 39, 40, 42 i 54, insisto en mi informe. El olvido no justifica a nadie; quiere decir, que no causa delito, pero hace responsable al que se olvida de su conducta; por esto insisto para que la Cámara apruebe el informe que he tenido el honor de presentar por separado a su consideracion.

EL SEÑOR REYES.—Quiero considerar esta cuestion bajo un punto de vista mas elevado de lo que se ha hecho hasta ahora, teniendo a la vista la Constitucion i la lei de 12 de setiembre de 846, como tambien el informe de la Comision i el que ha firmado por separado el señor Ossa; ámbos informes conviniendo en las mismas observaciones apropiadas de la inversion de la administracion pública del año 57.

Noto que esta cuenta llama particularmente la atencion de la Cámara, porque en ella se encuentra un exceso tal en muchas de sus partidas, que se podría presumir, que tanto el Gobierno como las oficinas pagadoras, se hubiesen olvidado completamente de la lei.

Contrayéndome al informe de la mayoría de la Comision, observo que ha encontrado excesos en las cantidades presupuestadas que califica en dos clases; la primera que llama excesos justificables i que son jenerales a un gran número de partidas, la segunda clase de excesos, que provienen de la naturaleza misma de cada partida i que no se pueden justificar del mismo modo, i son las que han sido objeto particular de su consideracion, asi como deben serlo de la atencion especial de esta Cámara. No es ineficaz la cita que la Comision informante ha hecho de la Constitucion, pues ésta en el inciso 2.º del art. 37, dispone que se voten por el Congreso Nacional los gastos de la administracion pública, porque no puede el Gobierno decretar el gasto de un solo centavo mas de lo que el Congreso ha dispuesto. Este artículo tan claro i tan bien concebido sirve a echar por tierra la única razon, con la cual el señor Ministro del Interior ha creído justificar el exceso que se nota en diversas partidas de su ramo, pensando que el Gobierno está autori-

zado no solo para la inversion de las sumas que han sido autorizadas por lei anterior, porque claro es que esta interpretacion vendria a echar por tierra el artículo constitucional i los mismos presupuestos. En materia de gastos públicos no creo que haya otra lei suprema que la de presupuestos, a no ser las que fuesen decretadas posteriormente por ambas Cámaras para suplir a alguna necesidad urgente. La Constitucion ordena que se presente el presupuesto de gastos públicos en principio de junio; pues la misma Constitucion, no pudo ménos que preveer que desde el fin de mayo hasta el fin del año puedan ocurrir circunstancias que por su naturaleza no se han previsto en los presupuestos, i que no se puede, sin embargo, dejar de atender; por esto faculta a las Cámaras a reunirse en Congreso en cualquier tiempo del año i dictar las medidas que crea oportunas. Pero los gastos que provienen de leyes anteriores no se encuentran en el mismo caso, porque deben de estar en conocimiento del Gobierno al tiempo de formular los presupuestos, i por consiguiente, es su deber velar que no se olviden i se hagan figurar entre los demas gastos. De esto resulta que el Gobierno no está autorizado a decretar ni el gasto de un centavo sin que sea apoyado a alguna partida del presupuesto, o a una lei posterior dictada por el acuerdo de ambas Cámaras, la cual no tendrá la fuerza que por aquella vez, i se considerará como no existente, pasado que haya la circunstancia, por la cual tuvo orijen. Por ejemplo, supongamos que mientras continúa el receso del Congreso, se pronuncie una calamidad cualquiera a aflijir al país, ¿qué se hace? Convocar extraordinariamente el Congreso para que dicte urjentemente una lei que faculte al Presidente de la República para disponer de tal cantidad. Mas adelante, al cabo de dos o tres años, puede ocurrir un caso igual que no ha sido previsto en el presupuesto de gastos públicos, ¿podrá el Gobierno apoyándose a la misma lei dictada anteriormente hacer el gasto necesario? No, señor, sin haber una lei especial que autorice al Gobierno, ni el mismo Presidente de la República no tendria derecho de invertir la mas insignificante cantidad que no pudiese justificar con alguna partida del presupuesto, o con una lei posterior a él. De otro modo resultaria una verdadera monstruosidad, por que ántes de formar el estado de los gastos públicos, se empieza a formar un balance entre los cargos i las datas; es necesario tener a la vista uno i otro dato, bajo el cual puede el Congreso fijar los gastos para el año entrante. Pero si despues de haber limitado el presupuesto con respecto de las entradas i fondos disponibles, viene el Gobierno a autorizar otros gastos, se introduciria una verdadera perturbacion, i se dejaría al Gobierno solo árbitro de los caudales públicos, lo que la Constitucion prohíbe absolutamente, diciendo se voten anualmente por el Congreso los gastos de la administracion pública. En corroboracion a esta intelijencia que doi al artículo constitucional, cito la misma lei de 12 de setiembre de 846, inciso 2.º art. 1.º, adonde se dice que el Gobierno no puede ultrapasarse la suma presupuestada en los gastos de la administracion

pública: este es el principio jeneral, pero sigue diciendo, no están comprendidos en esta disposicion las partidas, etc. (lee). Esto es, señor, el caballo de batalla de la Comision informante, i del señor Ministro: pero el art. 1.º ordenando que no puede el Gobierno ultrapasarse en sus gastos la suma presupuestada, es preciso poner en armonía el conjunto de estas disposiciones que forman la partida integrante de la lei. Por consiguiente, será falsa cualquiera interpretacion que tiende a poner en conflicto esta lei. Otra disposicion del artículo siguiente, dice: el Gobierno al presentar los presupuestos a la Cámara para que les conceda su aprobacion, deberá incluir en él todas las partidas presupuestadas que no se hubiesen gastado en el año anterior, en caso de omision; se entiende que esas mismas partidas quedarán anuladas, (lee). Este artículo se refiere a toda clase de partidas consignadas en el presupuesto anterior. Esta observacion es pues aplicable a varias de las partidas en que aparece exceso en la cuenta de inversion que tenemos a la vista. De todo lo que acabo de decir resulta que quedan enteramente privadas de fundamento las razones que se han aducido para justificar el mayor gasto; quiero decir, que el Gobierno no está autorizado para ello por la lei de 12 de setiembre de 1846.

En cuanto a los excesos que se han calificado de un carácter jeneral, porque se justifican segun la Comision informante, con una misma razon; tambien se nos ha dado, ni puedo aprobar el arbitrio propuesto por la mayoría informante para salvar el inconveniente. Resulta, por ejemplo, que una gran cantidad de empleados no han sido pagados en todo el año; es necesario averiguar la causa de que procede esta omision. Si por descuido en la oficina pagadora, si por falta de la Contaduría Mayor en examinar esas partidas, o si verdaderamente procede la omision de que esos mismos empleados no han ocurrido a la oficina a recibir sus sueldos. Dificil me parece esta última suposicion, porque nuestros sueldos, por lo jeneral, son una racion de hambre, i es extraño que los empleados que han trabajado todo el año, no vayan a recibir lo que les compete i que es necesario para los gastos esenciales de ellos i de sus familias; por consiguiente, creo que la causa de esos pagos que aparecen en blanco deberia mas bien buscarse en la mala administracion de la oficina pagadora, o en el despacho de la Contaduría Mayor. Pero independientemente de esto, ¿qué debería hacer la oficina pagadora cuando un empleado no haya querido ir a cobrar su sueldo? Se pregunta. ¿Deberá pagarse o no? Sí, señor, se paga. Pero esa oficina no puede disponer para el pago de ese empleado de la cantidad correspondiente a los doce meses que dura el presupuesto. Por lo que corresponde a otros meses debe sacarse de otra partida; no hai otro arbitrio, sino está consultado este importe en el presupuesto; sino que el Gobierno decreta que esa deficiencia se incluya en la partida de imprevistos. Si esto no sucede i una partida que estaba consultada solamente por doce meses, se excede para pagar unos meses mas que han olvidado al formar la lei de presupuestos, claro es que el Gobierno resulta haber hecho un gasto, al

cual no estaba autorizado por ninguna lei; por consiguiente, ese exceso, no puede ménos que condenarse segun nos ordena la Constitucion. La lei de 12 de setiembre de 846, no se refiere sino a ciertas partidas particulares, que en el caso de no proveer en el momento a su necesidad pudiera resultar un perjuicio inmediato i cierto para el pais o al erario nacional. Asi, por ejemplo, la partida de estanco: se sabe que segun el carácter de esta partida, el Gobierno figura en ella un comerciante como cualquiera otro; i por consiguiente, el capital que para ella es necesario, no se puede fijar porque depende de sus exigencias, i por esto la lei de 46, dice: el Gobierno podrá excederse en una proposicion que esté en relacion con el consumo. Otro tanto sucede para las partidas de pago de toda especie de gratificaciones, hospitalidades i otros gastos de la misma especie, a cuyas partidas se refiere la lei citada. Como la lei no puede olvidar que el Presidente de la República está autorizado para llamar al servicio los militares en permiso i llenar las vacantes que dejan los inválidos o retirados, i como de este cambio puede resultar mayor gravámen al erario público, asi la lei de 46 permite que el Gobierno pueda satisfacer este gasto aun fuera de presupuesto. Por ejemplo, el Gobierno llama al servicio activo a un jeneral que no lo estaba al tiempo de formar el presupuesto. Pues si este militar ántes ganaba 3,000 pesos, despues de haber sido llamado otra vez al servicio activo, debe ganar mas; por esto la lei autoriza ese pago porque era imposible imaginarlo a la época de formar los presupuestos, ademas de que no ha querido trabar una facultad explícita del Gobierno, por consiguiente, ha tenido que aceptar las consecuencias de esta facultad. I como esto sucede en el militar, lo mismo puede suceder en las hospitalidades. Sobre ellas se hace un cálculo poco mas o ménos aproximativo.

Se sabe que si en el año anterior ha habido un número de enfermos en tal hospital, es probable que en el año siguiente haya poco mas o ménos el mismo número i el mismo gasto, por esto se calcula con poca diferencia la misma cantidad para esta partida: pero puede suceder una guerra, una revolucion, una epidemia que aumente extraordinariamente el número de los enfermos, i la cantidad presupuestada, por consiguiente, no alcanza a ese año. Se podria presumir que ni la Constitucion, ni la lei habria debido ser bastante tirante para que tambien en este caso debiese el Gobierno guardar estrictamente la cantidad presupuestada? No, señor, i es por esto que la lei dijo: en materia de hospitalidades puede el Gobierno exceder, porque la prudencia humana no alcanza a proveer calamidades de esta especie. Pero en aquellos casos que se pueden fijar los gastos que se deben hacer, o que está el pais dispuesto a hacer, es claro i evidente que el Gobierno no se encuentra ya en la misma circunstancia, i por lo tanto está obligado a respetar los presupuestos. Como en la partida de caminos, este es uno de aquellos gastos que pueden variar, pero el Congreso al momento de formar el presupuesto puede decir, no quiero que se gaste mas de esta suma: i aunque la partida no sea estable, sin embar-

go no militan para ella las mismas razones que para las hospitalidades, gratificaciones i otras de esta naturaleza a que alude la lei de 846. Diré pues para rebatir la propuesta de la Comision informante de establecer una caja de depósito para recojer las sumas que se dejan de pagar en el año, que esto sería una infraccion de la lei, una especie de burla a la Constitucion. Desde el momento que se dice que toda partida del presupuesto que se deja de gastar en un año, no puede gastarse en el año siguiente sino consultándola en el nuevo presupuesto, ¿cómo se puede justificar ese fondo de depósito establecido cabalmente para hacer todo lo contrario? Creo que no sería autorizada por lei ninguna; esa misma medida puede ser de consiguiente completamente ilusoria i la Cámara no puede mas que desecharla, rechazando la proposicion de la Comision informante. Pero no insistiré mas sobre este punto porque tampoco puede ser materia de debate.

Dejando esta cuestion, voi ahora a ocuparme del informe de la Comision relativo al Ministerio del Interior.

Fijándose en la partida 39, dice que se nota un exceso de 48,516 pesos i explica este mayor gasto de la manera siguiente: (lee). Mui bien ha dicho el Honorable Diputado por Rancagua, que esta explicacion está mui léjos de satisfacer la mayor inversion que se repara. No sé que en las oficinas públicas se lleve cálculo de ninguna inversion que deba conseguirla reintegrarse, a no ser de un pago anticipado; siempre he creído que haya un fondo comun, del cual se sacan las cantidades que exigen las necesidades públicas con arreglo al presupuesto o a la lei anterior. I si es así, no sé como se puede decir que en las arcas nacionales ha entrado el mismo valor en estampillas o sellos de cartas. Nada tienen que hacer las rentas del Estado con los gastos de la administracion pública. Pues si se ha ultrapasado la cantidad que estaba establecida en la partida, siempre queda el cargo vijente, e insisto sobre este exceso aunque el señor Ministro i la Comision informante creen justificarlo en virtud de la lei. ¿Puede acaso el señor Ministro decirme, qué lei le ha autorizado a pagar este importe a los agentes de la compañía de vapores? No habiéndose consultado la partida en los presupuestos, no podia hacerse esta inversion sino en fuerza de una lei posterior que lo autorizara: esta lei no existe, pues claro es que el gasto no podia hacerse.

Lo mismo sucede en cuanto a los 36,000 i tantos pesos que se han invertido para continuar los trabajos de la colocacion de la línea telegráfica de Talca. El señor Ministro del Interior dice que tiene contrata pendiente para esa obra, por consiguiente, creyó que era de interes nacional disponer el gasto i salvar los perjuicios que hubieran causado la suspension de los trabajos; para someter despues al Congreso su deliberacion en la esperanza que la Cámara lo aprobara. Antes diré que si el Gobierno creyó poderlo hacer asi en virtud de una facultad expresa, habria debido con todo figurar esta inversion no en la partida de correos, sino en la de imprevistos, que es la única partida a que pueden imputarse todos los aumentos de gastos a que se

pasa el Gobierno. En caso, pues, que en la partida de imprevistos no hubiesen fondos i que la necesidad fuese de tanta urjencia que sería imposible prescindir, el Gobierno no tiene facultad para decretar el gasto; debe acudir al Congreso i pedir los fondos necesarios para satisfacer la necesidad, por que mil veces se ha repetido en este recinto, i todos lo sabemos, que segun nuestras leyes, existe en la República una autoridad superior a la de los Ministros, i es el Congreso, al cual debe el Gobierno acudir para obtener el permiso para deliberar en asuntos que no puede apoyar una lei preexistente.

Estoi, pues, mui léjos de acordar ese voto de indemnizacion que se quiere pedir, porque cuando es manifiesto que las leyes se olvidan, que de su arbitrio un Gobierno o un Ministro pasa mas allá en los gastos públicos de lo que la Constitucion les permite, es necesario que recaiga sobre ellos un voto de censura i de desaprobacion, i diversamente nos haríamos culpables de la misma infraccion; i porque si hubiésemos de establecer ese voto de indemnizacion mas tarde llegaríamos a destruir ese órden que con tanto trabajo se ha establecido por los hombres públicos que han servido al pais con tanto amor i denuedo. Respecto de la partida 40 diré, que la Comision informante creyendo que el Gobierno estando autorizado para invertir en la partida de caminos, lo que esta partida produzca ha podido exceder en el camino del Tomé a Concepcion, habiendo éste producido 3,000 i tantos pesos, como dice la misma Comision. Pero observaré ántes de todo que de los documentos de cargo que tenemos a la vista, aparecen como producto del camino del Tomé 2,367 pesos 83 centavos i no los 3,000 i tantos pesos como espresa la mayoría de la Comision en su informe. Pero dejando a un lado esta pequeña diferencia, diré que el Gobierno no tenia facultad para exceder ni en un centavo la cantidad que se habia presupuestado, conviniendo yo enteramente en lo que ya ha esplicado el Honorable Diputado por Rancagua sobre este respecto.

En cuanto a la partida 42, importe de trigo i maiz para socorrer a los indijentes del Maule, francamente diré, que hai algunos casos en que toda autoridad está en facultad para salir de sus límites. Ha llegado a conocimiento del Gobierno la calamidad que se hacia sentir en una provincia del Estado; convocar al Congreso i proponer una lei no era el caso, porque habria sido necesario un cierto tiempo para eso, era presumible que los dias que se perdiesen para reunir Senadores i Diputados habrian podido causar la muerte de algun infeliz, i entónces encuentro mui justa i prudente la conducta observada por el Gobierno, pues vale mas ahorrar una sola muerte a la sociedad que infringir en caso de tanta urjencia una mera forma de la lei. Nada hai que pueda calificar de árbitro a un Gobierno que acepta bajo su responsabilidad actos de esta naturaleza. Pero esta no es regla aplicable a todos los casos, hai mucha diferencia de la urjencia que se ha salvado con esta prevision i las que hemos reparado ántes. Mui poco tambien me satisfacen las razones aducidas para justificar la informalidad que se observa en la partida 45. Se dice en el informe por no

existir en la Contaduría Mayor las cuentas de la tesorería de Llanquihue se han tenido que considerar las remesas a aquella provincia como inversiones. I el señor Ministro en su discurso se contentó con decirnos la misma cosa, sin considerar que a la Cámara es de mui poco peso esta razon. ¿I por qué no se obliga a aquella Intendencia como se hace con todas las demas a remitir sus cuentas por trimestre? ¿Acaso sus tareas son mas pesadas que las de la provincia de Valparaiso i otras?

Respecto de la partida 49, relativa a la fuerza de policia, haré una sola observacion. Es cierto que por una lei que no recuerdo su fecha, está el Gobierno autorizado a ceder en favor de las Municipalidades en que hayan trabajos de minas, parte de las contribuciones de la esportacion de metales, para el sorten de las fuerzas de policia. Pero lo que encuentro informe en esta partida, es la manera como ha sido aplicada esta disposicion. Debe fijarse una medida i decir, se aplica a esta lei el uno o el dos por ciento de la cantidad que produce la esportacion de metales en la provincia de Copiapó. Es decir, se destina una parte del fondo fiscal para invertirlo en fondo municipal. Ademas, esta partida no deberia figurar como gasto, como tampoco debe figurar como entrada.

No encuentro tan fácilmente esplicado el exceso que se nota en la partida 51, gastos imprevistos. El señor Ministro del Interior, dijo que habiéndose presupuestado 35,000 pesos incluso el suplemento de 5,000, concedido por lei posterior, hai un exceso de 4,000 pesos, pero el cual se encuentra justificado, porque ademas de haberse pagado a cuenta de esta partida el dividendo correspondiente a la compra de la casa en Copiapó para uso de aquella Intendencia, cuya suma es de 5,000 pesos, ha tenido que satisfacer tambien los item 2, 8, 12, 13 i 18 de la misma partida que por ovido no se habian consultado en los presupuestos. Diré que el importe de todos estos item habria debido sacarlo de la asignacion para imprevistos i fijar una partida en el presupuesto por los 9,000 i tantos pesos gastados para la refaccion del menaje de la casa de Gobierno e Intendencia de Valparaiso, otra por el costo de amueblado i tapicería de los palcos del Gobierno en el Teatro municipal, i de la sala del Consejo de Estado. Porque, pregunto yo, ¿cuál es la lei que autoriza al Gobierno para estos gastos que quien sabe, son cabalmente los que forman el exceso de la partida? Ninguna. ¿I con qué facultad, pues se arbitró el Gobierno a invertir en estos gastos la cantidad que debia servir para llenar las necesidades impuestas por leyes anteriores, como son los item 2, 8, 12, 13 i 18? La Cámara reconoció la necesidad que habia de atender al gasto que exijia el dividendo de la casa comprada a don Ventura Lavalle, porque era de un carácter urjente, pues habia un contrato que cumplir i por esto dictó la lei oportuna. Pero el Gobierno que debia llevar la sonda en la mano como lo manda la lei de 46, para arreglar los gastos imprevistos en proporcion de los fondos que habian para disponer, estraño que haya pensado en los adornos del palco del Presidente de la República en el teatro municipal. Creo que

muy bien habria podido retardarse este gasto que no está justificado por ninguna urgencia. Sin embargo, quiero aceptar este gasto hecho para la primera autoridad de la República; pero no puedo decir lo mismo respecto de empleados como se ve en el penúltimo ítem de la misma partida, aunque no sea una gran cantidad, son solo 171 pesos 12 centavos; sin embargo, tanto puede repararse el abuso en un centavo como en mil pesos. Pregunto yo, ¿habia alguna lei que ordenase pagar los gastos de transporte de los Intendentes de Chiloé don Franco Puelma i don Javier Renjifo? Ninguna. ¿Por qué pues, esta preferencia? Si se pagó el transporte de esos caballeros, habria debido hacerse otro tanto con otros Intendentes, i me consta que desde muchos años no se le ha costado sus viajes, pues si no fuera esto que por título de justicia no habria debido hacerse este gasto por parte del Gobierno, tanto mas puede subsistir este cargo porque no está autorizado por lei ni disposicion ninguna.

Finalmente, en resúmen diré, las observaciones que se han hecho contra la cuenta de inversion del año de 1857, relativa al Ministerio del Interior no hieren directamente al señor Ministro, sino segun la lei de 1846, vienen de lleno al Contador Mayor que no ha sabido cumplir con su deber, porque debia conocer lo dispuesto por la Constitucion en su art. 153 que dice así: (lee). Es, pues, el Contador Mayor responsable de esta infraccion a la lei i a la Constitucion. Creo, pues, que la Cámara no puede ménos que convenir que en el caso actual ha habido abuso i se han pervertido completamente las disposiciones legales, no con el fin de pedir un voto de censura contra aquellos individuos sobre quienes cae la responsabilidad de las observaciones que se han hecho, porque no ha habido malversacion de fondos, todos estamos convencidos que la suma invertida ha sido empleada en necesidades públicas; si hubiese habido malversacion de fondos yo sería el primero en pedir que el autor de semejante fraude fuese castigado con la pérdida del destino, obligándolo ademas, a abonar de su dinero al erario nacional el monto del exceso. Pero que no ha habido malversacion en los fondos, pido solo que se ponga en el acta un voto de censura i que consten las serias observaciones que se han suscitado en el exámen de esta cuenta; i que al mismo tiempo los empleados que pueden ser comprometidos en ellas sigan adelante en su destino.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Pido la palabra solamente para dar alguna esplicacion sobre el gasto de 171 pesos referente al transporte de los Intendentes de Chiloé, porque no se crea que ese dinero haya sido percibido por los Intendentes señor Renjifo i el que está hablando. A mí me consta que tanto yo como el señor Renjifo hemos satisfecho de nuestro dinero particular el importe de nuestro pasaje de Chiloé a Valparaiso en la cantidad que se nos hizo cargo por el mismo capitan del buque. Pero en seguida éste pasó al Ministerio la cuenta del gasto del señor Renjifo i de mí señora, i de ahí habrá procedido esta alteracion que se ha observado.

Se levantó la sesion, quedando en tabla para la próxima los mismos asuntos que estaban para la presente,

SESION 17.^a EXTRAORDINARIA EN 4 DE DICIEMBRE DE 1858.

Se abrió a la 4 i 1/2 de la tarde i se levantó a las 4 3/4.

Presidencia del señor Valenzuela Castillo.

Asistieron 38 señores Diputados.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Eleccion de presidente i vice.—Segunda discusion de la cuenta de inversion del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores: aprobada. —En tabla la relativa al Ministerio de Justicia. —Indicacion del señor Covarrúbias, rechazada: quedó para segunda discusion.—En tabla la relativa al Ministerio de Hacienda; quedó para segunda discusion.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se procedió a la eleccion de presidente i vice. Rejida la votacion i hecho el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Para presidente.

- 29 votos por el señor Valenzuela Castillo.
- 7 id. por el señor Ortúzar.
- 1 id. por el señor Guzman; i
- 1 id. por el señor Ovalle don Matias.

Para vice.

- 29 votos por el señor Barriga.
- 7 id. por el señor Reyes.
- 1 id. por el señor Eguiguren.
- 1 id. por el señor Santamaria don Domingo.
- 1 id. por el señor Covarrúbias.

De manera que quedaron electos los señores Valenzuela Castillo i Barriga, que desempeñaban ántes estos cargos.

En seguida se puso en segunda discusion la cuenta de inversion relativamente a los gastos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores.

EL SEÑOR GALLO (don Tomas).—En la sesion anterior, se dijo que el aumento de 2,307 pesos a la partida de caminos no se debia considerar como un exceso del presupuesto, porque era producto del camino del Tomé a Concepcion, por consiguiente, el Gobierno estaba autorizado para hacer ese gasto. Entónces con el mismo principio podria el Gobierno disponer tambien de los productos de los demas caminos i puentes, miéntras que esas cantidades deberian figurar en el estado activo, i no confundirse con las cantidades presupuestadas. Si estas no alcanzan a las obras, el Gobierno bien puede echar mano a la partida de imprevistos, porque esta partida está destinada para suplir aquellas cantidades presupuestadas que no han podido alcanzar a cubrir los gastos. Ademas de eso, cuando la partida de imprevistos no fuese bastante para suplir el déficit de todas las partidas, la lei 12 de setiembre de 846 ha acordado el arbitrio de gastar fuera del presupuesto para llenar necesidades de esta clase. Igual cosa podria decirse respecto de los 84,000 ps. destinados a las municipalidades de Caldera i Copiapó para manutencion de la brigada de policia, cantidad que forma el exceso de la partida 49. En el